

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA¹

Código 68547.40.03.001
PIEDECUESTA – SANTANDER

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68547.40.89.002.2020-00530.00
Demandante: ISRAEL MORENO
Demandado: ELBA JURADO TARAZONA.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que la demanda fue presentada de forma digital y correspondió por reparto. Es de señalar que tras Acuerdo No. PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SDER), se transformó en JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. Para lo que estime proveer.

Piedecuesta (Sder), 19 de enero de 2021.



EDWARD BARAJAS MENODZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S), Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá **allegar** (digitalmente) los siguientes documentos:

-Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble ubicado en la Manzana K casa No10 piso 1 del barrio Urbanización Brisas de Primavera 1 del municipio de Piedecuesta (Santander), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Además de lo anterior, la parte actora deberá: **1)**. Informar los linderos del inmueble objeto de restitución en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del C.G.P. **2)**. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 04/06/2020. **3)**.

¹ Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).

Solicitar las pruebas testimoniales conforme a lo estipulado en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



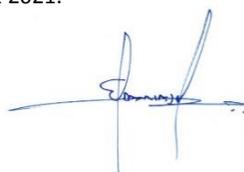
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 004.

HOY, 20 DE ENERO DE 2021.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

OJA.